



La educación superior y los procesos de acreditación y evaluación en Argentina.

Documento de Trabalho n° 102

Eugenia Cecilia Gómez Castañeda¹

Universidad Nacional de Tucumán/Argentina

ceci_25gc@hotmail.com

Luiz Cristiano Naclerio Torres²

Universidad Nacional de Tucumán/Argentina

ecris66@yahoo.com.br

Junho de 2012

^{1*} Abogada. Escribana. Maestranda en Relaciones Internacionales. Miembro investigador del Centro de Estudios Histórico e Interdisciplinario sobre las Mujeres (CEHIM/UNT)

² Licenciado en Historia. Especialista en Políticas Públicas y Evaluación de la Educación Superior. Miembro investigador del Centro de Estudios Históricos e Interdisciplinario sobre las Mujeres (CEHIM/UNT)

O Observatório Universitário alia, de forma sistemática, pesquisas acadêmicas, multidisciplinares, com a execução de iniciativas voltadas à solução de problemas práticos inerentes às atividades da educação superior e sua relação com a regulação governamental. A série Documentos de Trabalho tem por objetivo divulgar pesquisas em andamento e colher sugestões e críticas para aperfeiçoamento e desdobramentos futuros.

Observatório Universitário

Autoria

***Eugenia Cecilia Gómez Castañeda
Luiz Cristiano Naclerio Torres***

Coordenação do Observatório Universitário
Edson Nunes

Equipe

***Ana Flávia Melo Barbosa
Camila da Silva
Claudia Regina da Silva Moura
David Moraes
Ivanildo Ramos Fernandes
Julia Vogel Albrecht
Luciana Gomes da Silva
Márcia Marques de Carvalho
Maria Cristina Moretz- Sohn
Patrícia Dias
Pedro Paulo Nawscimento Silva
Regina de Fátima Pereira da Silva
Robson Rocha de Azevedo***

Rua da Assembléia, 10/4208 – Centro
20011-901 – Rio de Janeiro – RJ
Tel./Fax.: (21) 3221-9550
<http://www.observatoriouniversitario.org.br>

Sumário

Introducción.....	4
1 - CONEAU: origen, funciones, composición e instrumentos de evaluación y acreditación.....	6
1.1) Origen y funciones de la CONEAU.....	6
1.2) - Composición de la CONEAU.....	10
1.3) Organigrama CONEAU.....	14
1.3)- Instrumentos de evaluación y acreditación.....	14
Herramientas que facilita el proceso de evaluación y acreditación.....	14
1- Guía de autoevaluación.....	15
2- Guía de Pares.....	15
3- Formulario electrónico.....	15
4- ACCEDE.....	15
2 - procedimientos para la evaluación de proyectos de carrera (grado / posgrado) al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título.....	16
2.1 - Procedimiento para la obtención del reconocimiento oficial provisorio del título, grado y posgrado.....	18
2.1.1) Formalización de la presentación.....	18
2.1.2) Presentación de la solicitud.....	18
2.1.3) Condiciones de admisión.....	19
2.1.4) Medidas preparatorias.....	19
2.1.5) Actuación de los Comités de pares.....	19
2.1.6) Proceso de toma de decisiones.....	20
2.1.7) Conclusión del trámite en el ámbito de la CONEAU.....	21
2.1.8) Actuación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.....	21
3 - procedimiento para la evaluación y acreditación de carreras de grado y posgrado.....	22
3.1) Procedimiento para la acreditación de carreras de grado.....	25
3.1.1) Convocatoria.....	25
3.1.3) Proceso de autoevaluación.....	26
3.1.4) Presentación de la solicitud.....	27
3.1.5) Condiciones de admisión.....	28
3.1.6) Medidas preparatorias.....	28
3.1.7) Actuación del comité de pares.....	28
3.1.8) Proceso de toma de decisiones.....	29
3.1.9) Resolución de acreditación.....	30
3.1.10) Recurso de reconsideración.....	31
4 - Conclusiones.....	31
5 - Referencias bibliográficas.....	33

Introducción

La acreditación es el resultado de un proceso de evaluación sobre la calidad de una carrera de grado/ posgrado, y es otorgada en Argentina, a través de una resolución de la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria). Los procesos de evaluación y acreditación tienen el propósito de controlar y a la vez informar sobre la calidad de la oferta académica de las instituciones universitarias del país.

Para ello, dichas instituciones deben presentar proyectos de carreras, y/o carreras propiamente dichas. Las primeras, también llamadas “carreras nuevas”, son aquellas que fueron creadas por resolución del Honorable Consejo Superior de la institución de que se trate, pero que aún no cuentan con actividad académica. Las segundas, en cambio, son aquellas que están en funcionamiento, hayan concluido o no un ciclo completo de dictado, y cuenten o no con graduados.

A lo fines de ejercer los controles de calidad, la CONEAU realiza convocatorias periódicas,- por área disciplinaria o interdisciplinaria-, para la acreditación y evaluación de carreras de grado y posgrado en funcionamiento; mientras que, en el caso de proyectos de carreras, la convocatorias se realizan sólo en abril y octubre de cada año.

Los criterios y estándares de acreditación, son establecidos exclusivamente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación(en adelante, MECyT), previo acuerdo con el Consejo de Universidades. Tales criterios son determinados a través de resoluciones específicas para cada proyecto/carrera de grado que se encuentre comprendida en el art. 43 de la Ley N° 24.521(Ley de Educación Superior); mientras que, para el caso de proyectos y carreras de posgrado, el Ministerio hace lo propio a través de dos resoluciones que reúnen criterios y estándares generales (Res .Ministerial N° 1168/ 97 y 160/11).

En consecuencia, a través de esta investigación, nos proponemos analizar cuál es la dinámica de los procesos de acreditación y evaluación universitaria, para ofertas académicas de modalidad presencial, y a la vez, apreciar el grado de pertinencia entre

dichos procesos y los niveles de calidad establecidos por los criterios y estándares ministeriales actualmente vigentes.

Para ello, partiremos de la hipótesis de que, al ser actualmente la CONEAU el único organismo encargado de acreditar y evaluar la oferta académica en la Argentina, existe una suerte de monopolización de los controles de la calidad académica, con los consecuentes retrasos propios de una organización burocrática y centralizada. Además, la dinámica de sus actividades, genera la percepción de que, la CONEAU, es mucho más un ente de regulación, que de evaluación y acreditación de la oferta de grado y posgrado en el país. Todo ello termina por dificultar la maximización de los resultados esperados.

Tomaremos en la presente investigación, las siguientes fuentes primarias:

- a) Ley de educación superior N° 24.521(en adelante LES);
- b) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional(en adelante, Dec. del PEN) N° 499/95;
- c) Dec .del PEN 173/96 y su modificatorio (dec. 705/97);
- d) Resolución Ministerial N° 1168/97(en adelante RM);
- e) RM N° 1160/11;
- f) Ordenanzas N° 45/05 y 56/10, y sus respectivas notas técnicas;
- g) Ordenanzas N° 57/10 y 58/11 de Coneau ;
- h) RM N° 95/00;
- i) RM N° 51/10;
- j) RM N° 6/97;
- k) Ordenanza N° 26/00 de Coneau.
- l)- Ordenanza N° 046/05 de Coneau
- m) Dec. del PEN N° 868/99
- n) RM N° 1058/02

Asimismo, el trabajo se dividirá en tres partes:

- Análisis contextual del origen de la CONEAU, su organigrama, funciones e instrumentos de evaluación

- Abordaje de los procedimientos de evaluación de proyectos de carreras (de grado y de posgrado), al sólo efecto del reconocimiento y validez oficial del título
- Abordaje de los procedimientos de evaluación y acreditación de carreras propiamente dichas (grado/ posgrado)

1 - CONEAU: origen, funciones, composición e instrumentos de evaluación y acreditación

1.1) Origen y funciones de la CONEAU

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria - CONEAU - , fue creada en el marco de una particular coyuntura internacional socioeconómica, que repercutió, tanto en Argentina como en los demás países latinoamericanos.

En sus orígenes, este organismo se enmarcó en la llamada “reforma del Estado argentino”, producida durante la década de los 90. Dicha reforma surgió, entre otras razones, de la percepción que tenía la elite económica y política -intra y extra país-, acerca de la conveniencia de realizar cambios profundos en la estructura estatal, para adecuarla a un mundo cada vez globalizado. Se hacía hincapié, por tanto, en la interdependencia de los países, y en la fuerte competencia comercial en la que el mundo entero estaba ingresando. Así, las hipótesis de conflictos bélicos fueron paulatinamente sustituidas por enfrentamientos comerciales. Frente a este escenario, era menester, concentrar esfuerzos en la competitividad comercial, en la maximización de la eficiencia y en la liberalización de las funciones del Estado en materia económica, con el fin de convertirlo en un gestor lo suficientemente eficiente, para que las fuerzas del mercado encontraran el punto de equilibrio con las demás demandas sociales.

Asimismo, la coyuntura indicaba que la tecnología y los sistemas de información, tendrían transcendental importancia como vectores de crecimiento económico en las sociedades. Consecuentemente, el diagnóstico realizado indicaba la preponderancia que debía darse a la educación universitaria, para la inserción de la sociedad argentina en el nuevo escenario mundial en gestación.

A partir de entonces, el debate se centró en conceptos claves, como los de sociedad, economía del conocimiento, capital intelectual, educación como producto o bien

público. Sin embargo, esta tendencia discursiva, según la cual la educación universitaria era el principal vector para el crecimiento y desarrollo económico de las naciones, se enfrentó con una realidad bastante adversa, no sólo para Argentina, sino para muchos otros países del continente.

Los sucesivos problemas económicos de la década de los 80, se hicieron sentir con el recorte de los gastos fiscales en educación superior, al tiempo que se conformaba un sistema universitario cada vez más masivo y diversificado, además de la creciente presión que ejercían los organismos internacionales, como la UNESCO y el Banco Mundial, que también bregaban por reformar los sistemas educativos a lo largo y lo ancho del planeta, para afrontar, a través de ellos, los desafíos de un mundo en transformación. (Brunner, 2000)

Este contexto brevemente descripto, reforzó la demanda de nuevas políticas públicas en materia de educación universitaria, en varias regiones de América Latina. En el caso de Argentina, uno de los instrumentos utilizados para esta finalidad, fue la Ley N° 24.521/95(LES), en cuyo capítulo 3, sección 3, se legisló específicamente sobre evaluación y acreditación universitaria. A través de esta normativa se creó la CONEAU, como un organismo descentralizado, pero con funcionamiento en la jurisdicción del MECyT. Las funciones definidas por la **LES (artículos 44 a 46), y por la Ord. N° 046/05**(anexo 1, pto. II), para este organismo son:

- a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa de las instituciones universitarias
- b) Acreditar las carreras de grado a que se refiere el art. 43³ de la referida ley, y recomendar, si fuera el caso, la suspensión de la inscripción de nuevos alumnos, cuando una carrera que requiera acreditación, no la obtuviera.
- c)- Acreditar carreras de posgrado⁴, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen.

³ El artículo 43 de la ley establece que, serán acreditadas periódicamente por la CONEAU, todas las carreras cuyos títulos correspondan a profesiones reguladas por el Estado, y cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes

⁴ En ambos casos, (grado y posgrado), la CONEAU debe velar por la observancia de los estándares y criterios de calidad establecidos por el MECyT, en consulta con el Consejo de Universidades.

- d) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que debe ser presentado, para que el MECyT, autorice la puesta en marcha de una institución universitaria nacional, con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial.
- d) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluará el periodo de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.
- e) Dictaminar sobre el reconocimiento de entidades privadas que se constituya con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias.

A pesar de esta enumeración taxativa, desde los inicios de su funcionamiento, la CONEAU fue absorbiendo otras funciones derivadas del carácter vinculante de su labor. En este sentido, el artículo 7 del **Dec. del PEN N° 499/95** establece, como “*condición necesaria*” para el reconocimiento y la consecuente validez nacional de los títulos de grado, -de carreras comprendidas en el Art. 43-, y de posgrado, la acreditación por parte de la CONEAU. Por lo tanto, es función de la CONEAU realizar, con *carácter previo*, evaluaciones y acreditaciones para que, recién entonces, el MECyT otorgue, si correspondiere, el reconocimiento y la validez nacional de los títulos de grado y posgrado. Por lo tanto, si bien la LES establece que la Comisión debe realizar las acreditaciones, recién a partir del decreto mencionado precedentemente, se vinculó estrechamente la función de acreditación (a cargo de la CONEAU) con la de validez nacional de títulos(a cargo del MECy T).

Más recientemente, el artículo 1 de **la RM 51/10**, dispuso que el MECyT otorgará el reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional, a los títulos correspondientes a “*proyectos de carrera*”⁵ de grado comprendidos en el artículo 43 de la Ley 24.521, y a “*proyectos de carreras*” de posgrado que se dicten bajo la modalidad presencial, previa recomendación favorable de la CONEAU.

En efecto, la labor de CONEAU se proyecta más allá de la mera evaluación y aseguramiento de calidad, incursionando también en la regulación del sistema universitario nacional. De este modo, el modelo de evaluación y acreditación argentino

⁵ Véase nota 15.

aparece fuertemente vinculado a las políticas públicas sobre regulación. Ello así, puesto que, en todo el cuerpo normativo que establece la estructura orgánica y funcional de la Comisión, se observa un ensamblaje entre el ámbito de evaluación y acreditación, y el de regulación de la actividad educativa. En este sentido, entendemos , junto al prof. Dias Sobrinho, que los Estados Modernos no prescinden de las evaluaciones, como instrumentos técnicos y políticos, para legitimar las modificaciones que ellos realizan en las administraciones. En consecuencia, los procesos y sistemas evaluativos son materias de estado y se alojan en el núcleo central del poder (Dias Sobrinho, 2002, pag. 39) .Así, en el caso argentino queda de manifiesto, cómo la temática de evaluación de la educación superior se inserta en las profundas reformas llevadas a cabo durante los años 90 en el país. Por lo tanto, es inevitable preguntarnos ¿Hasta que punto la interrelación entre evaluación y regulación, permite que un organismo encargado de verificar la calidad educativa, pueda efectivamente desprenderse de los intereses políticos y de la burocracia administrativa, tan propios del ámbito de la regulación? Si bien no pretendemos dar una respuesta certera a este planteo, al menos pretendemos evidenciar que el sistema de evaluación y acreditación universitario en Argentina, surgió fuertemente relacionado con la idea de “*accountability*”, (rendición de cuentas a la sociedad y al gobierno) , es decir, con un sistema que ha sido diseñado para alcanzar determinados objetivos definidos por el núcleo duro del poder. Entendemos, por lo tanto, que la evaluación no surgió de una propuesta consistente de crear una herramienta legal, que permita generar espacios de debate, análisis y diagnósticos objetivos acerca del sistema educativo universitario; más allá de que, en muchos casos, la CONEAU, haya logrado aproximarse a ello.

Un análisis más profundo de estas cuestiones, sería objeto de otro trabajo, por cuanto, en el presente, nos proponemos un objetivo mucho menos ambicioso, como es el de analizar, desde una perspectiva descriptiva, la composición y el funcionamiento de la CONEAU, así como la dinámica de los procesos de evaluación y acreditación, en su conjunto.

Por lo tanto, sólo cabe agregar en este apartado, que la Comisión celebra sesiones ordinarias, cada catorce días, de febrero a diciembre de cada año. Ello no obsta a que, a solicitud del presidente, o de al menos cuatro miembros de la comisión, se realicen sesiones extraordinarias . A su vez, para sesionar se requiere un quórum de al menos

siete miembros, y la aprobación de los asuntos tratados por la comisión, requiere del voto de la mayoría simple de los miembros presentes. (Ord. N° 046/05, anexo 1, ap. IV).

Las decisiones emanadas de la Comisión podrán asumir el formato de ordenanzas o resoluciones:

-Ordenanzas: son instrumentos normativos a través de los cuales la CONEAU adopta decisiones sobre cuestiones generales de reglamentación, procedimiento, pautas o criterios para distintas tareas.

-Resoluciones: son instrumentos normativos a través de los cuales, la CONEAU adopta otro tipo de decisiones, generalmente orientadas a resolver cuestiones de fondo, como ser la acreditación, o no, de una carrera previamente evaluada

1.2) - Composición de la CONEAU

Según la LES(art. 47), la Comisión estará compuesta por (12) doce miembros⁶ designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de los siguientes organismos: (3) tres por el Consejo Interuniversitario Nacional; (1) uno por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, (1) uno por la Academia Nacional de Educación, (3) tres por cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación y (1) uno por el MECyT. Dichos miembros, durarán en sus funciones por el período de 4 años, con renovación parcial⁷, estando a su cargo, el gobierno de la CONEAU. Según lo dispuesto por el art. 2, del **Dec. del PEN N° 173/96**, podrán ser miembros de la Comisión, personalidades de reconocida jerarquía en el campo académico, científico o de gestión institucional, y ejercerán sus funciones a título personal y con total independencia de criterios.

Tanto la presidencia, como la vicepresidencia, la secretaría general, y la coordinación de las Subcomisiones, son ejercidas por un año, en base al principio de “rotación anual” entre los miembros de la Comisión (**Ord. N° 046/05, ap. III, pto.9**).

El presidente de la CONEAU, ejerce la representación de la Comisión en todos los actos públicos (administrativos y/o jurídicos), y es vocero de sus decisiones, con refrendo del

⁶ A excepción de los 12 miembros de la CONEAU(cargos extra-escalafón), el resto de los funcionarios que pertenece al organigrama de la Comisión, se encuentra comprendido en la estructura escalafonaria de Sistema Nacional del Empleo Público.

⁷ A través de este sistema, la Comisión, reunida en plenario, determina, por sorteo, quienes cesarán en sus funciones a los dos (2) años y quienes a los 4 (cuatro) ;a fin de posibilitar el sistema de renovación parcial previsto en ley.

secretario general. En caso de ausencia, será reemplazado por el vicepresidente. (Ord. N° 046/05, ap. III, pto 8)

De conformidad con lo dispuesto por el **Dec. del PEN N° 868/99**, y por la **Ord. N° 26/00**, el organigrama de la CONEAU, contiene también con tres direcciones(a cargo de un director cada una):

- Dirección de Administración⁸: su responsabilidad primaria consiste en diseñar, programar y ejecutar las actividades relacionadas con la gestión económica, financiera y patrimonial del organismo, así como administrar políticas, y aplicar las normas al personal, sus carreras administrativas, capacitación y desarrollo (Ord. N° 26/00, ap. II)
- Dirección de Evaluación⁹: su responsabilidad primaria consiste en instrumentar las medidas necesarias para implementar los procesos técnicos de evaluación de las instituciones universitarias (Ord. N° 26/00, ap. III)
- Dirección de Acreditación¹⁰: tiene como responsabilidad primaria, la de instrumentar las medidas necesarias para que se implementen los procesos de acreditación de carreras de grado y posgrado (Ord. N° 26/00, ap. IV)

Complementan la estructura orgánica de la CONEAU, las subcomisiones, las comisiones asesoras, y los comités de pares¹¹. Cada una de ellas, recibirá el apoyo de los equipos técnicos de la CONEAU. De acuerdo a lo establecido por los artículos 14 a 18 del Dec. del PEN N° 173/96, para integrar ,tanto las Comisiones Asesoras como los Comités de Pares, la CONEAU, debe mantener actualizado un registro de expertos, nacionales y extranjeros, consultando para ellos, a Universidades y Asociaciones profesionales y científicas.(Ord. N° 046/05, anexo 1, ap.III, pto 14) .Los integrantes de ambos (comisiones y comités), actuarán con independencia de criterio académico en

⁸ La Dirección de Administración comprende a su vez, cinco áreas: 1- Mesa de entradas, 2. Compras y suministros, 3- Administración financiera, 4- Crédito externo, 5- Asesoría Jurídica.

⁹ La Dirección de Evaluación comprende dos áreas: 1- Área de Evaluación de proyectos institucionales; 2- Área de Evaluación Externa.

¹⁰ La Dirección de Acreditación cuenta con dos áreas: 1- Área de acreditación de carreras de grado; 2- Área de acreditación de carreras de posgrado.

¹¹ Asimismo, existen tres áreas, que si bien no figuran en el reglamento orgánico de la CONEAU(Ordenanza N° 046/05), actualmente funcionan en su seno. Ellas son: área de desarrollo y relaciones institucionales, área de sistemas, área de registro de expertos y biblioteca.

los procedimientos de evaluación, acreditación y emisión de dictámenes, en los que sea requerida su participación.

- Las Subcomisiones: se componen por dos o mas miembros, y cuentan con el apoyo del Secretario General y del equipo técnico. Se constituyen con carácter temporal, para analizar los temas solicitados por la Comisión, a la cual deben elevar sus dictámenes. También pueden ser organizadas con carácter estable, a los fines de abordar campos temáticos específicos (Ord. N° 046/05, anexo 1,ap III, pto 11)

- Las Comisiones Asesoras: se integran por un número variable de miembros. Cada Comisión Asesora contará con al menos un (1) miembro de la CONEAU, quien actuará como coordinador de dicha comisión. Son constituidas para que emitan opiniones respecto de asuntos varios, relacionados con el quehacer de la CONEAU. No obstante sus dictámenes no tienen carácter vinculante.

- Los Comités de Pares (también llamados Comités de pares evaluadores): realizan recomendaciones técnicas en las tareas de evaluación , aplicando para ello, los criterios y estándares de calidad definidos por el MECyT. Se constituyen bajo el formato ad-hoc, y tienen la responsabilidad de realizar un análisis experto, que permitirá determinar el grado de aproximación de una carrera, a los perfiles de calidad plasmados en los estándares y criterios definidos por la resolución del MECyT(según se trate de una carrera de grado y/o posgrado).

Para ser miembro de un comité de pares, el experto debe acreditar un perfil académico y una experiencia profesional, de excelencia, así como participar en talleres de formación. Sus tareas consisten en evaluar las carreras de grado y posgrado, para emitir un informe de evaluación, en el que se expliciten los aspectos favorables y desfavorables encontrados en el proceso evaluativo. También deben realizar recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de las carreras, observando siempre los estándares y criterios ministeriales vigentes. El dictamen del Comité de Pares, será el antecedente para la resolución de acreditación, o no acreditación, que emita la CONEAU.

Las etapas de trabajo de los Pares Evaluadores pueden variar, según se trate de la evaluación de carreras de grados o posgrado. No obstante, en términos generales, sus actividades son las siguientes:

1)- Una vez designados los integrantes de un Comité.¹² , éstos toman contacto con el equipo técnico , y firman el “*término de confidencialidad*” , a través del cual se comprometen a no difundir aquellos datos que no tengan estado público, y que hayan sido proporcionados por las instituciones universitarias y sus unidades académicas .De igual modo deben proceder con las opiniones y recomendaciones por ellos emitidas , con el contenido de las deliberaciones que sean producto de sus reuniones con la CONEAU ,y con las Resoluciones de la CONEAU que aún no hubieran sido publicadas.

2)- Con posterioridad, cada Comité de Pares realiza un análisis preliminar de las carreras evaluadas, mientras preparan las “visitas de campo”. En el caso de carreras de posgrado , las visitas pueden ser sustituidas por una entrevista con el director de la carrera. En esta etapa, los pares evaluadores deben elaborar una idea acerca de los distintos núcleos de análisis que figuran en la guía de evaluación de pares. Para ello, tomarán conocimiento del informe de autoevaluación enviado por la dirección de la carrera, y de los demás datos suministrados por ésta y por la unidad académica. Durante esta segunda etapa, también se realizará el taller de presentación de los instrumentos de evaluación utilizados.

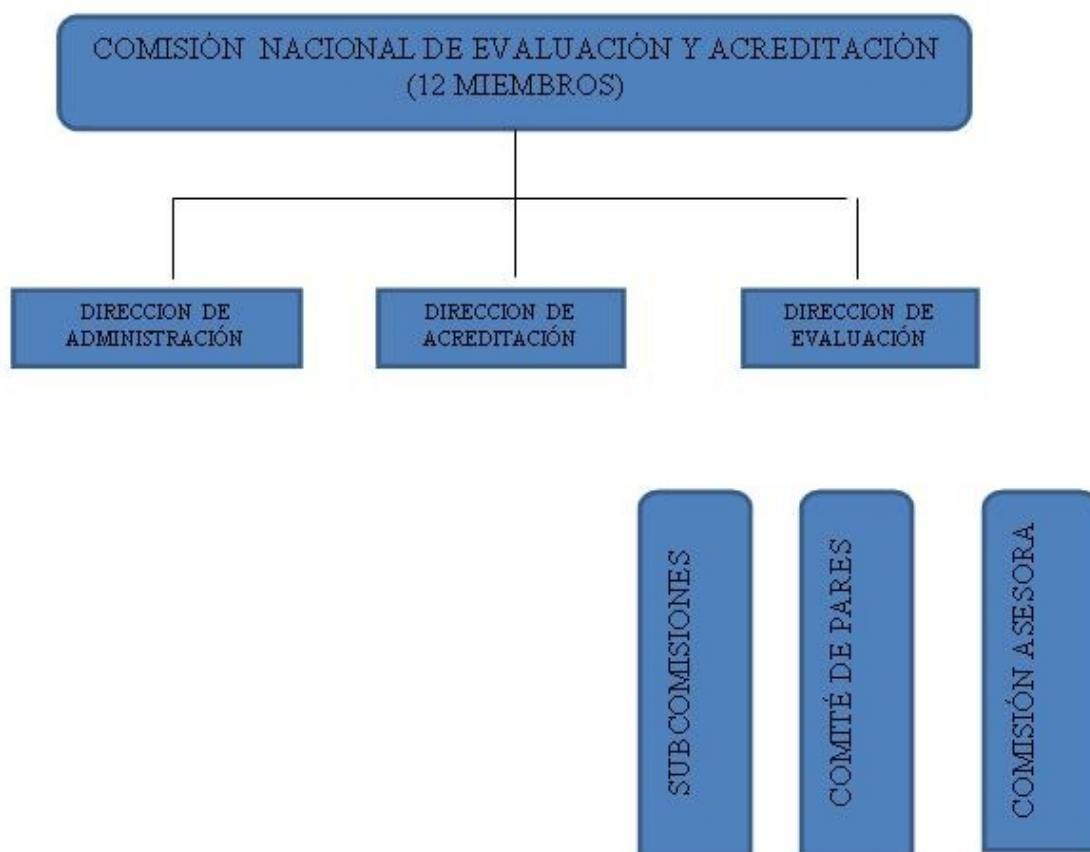
3)- El tercer paso, es la realización de la visita de campo o entrevista con la autoridad de la carrera, según corresponda.

4)- Luego se confecciona una propuesta preliminar de dictamen, en atención al grado de cumplimiento de los estándares y criterios ministeriales para la acreditación. Para garantizar coherencia en la aplicación de dichos criterios y estándares, se podrán realizar “*reuniones de consistencia*”

5)- Por último, el Comité de pares procede a la elaborar el dictamen final, cuyo texto será elevado a la CONEAU, para que ésta, a su vez, emita la Resolución de acreditación, o no acreditación de la carrera evaluada.

¹² Las instituciones Universitarias podrán, justificadamente, rechazar algún candidato a par evaluador, que hubiera sido propuesto por la CONEAU, sobre la base del registro de expertos.

1.3) Organigrama CONEAU



(Elaboración propia según documentación de consulta)

1.3)- Instrumentos de evaluación y acreditación

La CONEAU evalúa y acredita carreras universitarias, sobre la base de dos conjuntos de normas: de fondo y de forma.

Las normas de fondo, asumen la forma de leyes nacionales, decretos del PEN, y resoluciones ministeriales del MECyT. Las normas de forma, en cambio, están contenidas en las ordenanzas de la CONEAU.

En consecuencia, la Comisión evalúa y acredita, en función de lo definido y establecido previamente por el Estado. Ello indica que, las evaluaciones y acreditaciones cumplen un rol central en instrumentación de las decisiones estatales en materia de evaluación universitaria.

Herramientas que facilita el proceso de evaluación y acreditación

Asimismo, la CONEAU confecciona, a través de sus equipos técnicos, una serie de herramientas que facilita el proceso de evaluación y acreditación.

1- Guía de autoevaluación.

Su propósito es orientar a las autoridades académicas, en la realización de un juicio crítico sobre el estado de la carrera que será sometida, a posteriori, al proceso de evaluación y acreditación. La autoevaluación requiere de la participación activa de todos los actores involucrados en el funcionamiento de la carrera, la posterior elaboración de un diagnóstico sobre las ventajas y los problemas en ella detectados, y la propuesta de un plan de mejoramiento para lograr la calidad académica prevista por el MECyT

2- Guía de Pares

su propósito es orientar a los pares evaluadores, dentro del proceso evaluativo que ellos realizan en cada carrera. Esta guía se corresponde con los núcleos o dimensiones de la guía de “autoevaluación”, para verificar el grado de cumplimiento de los estándares y criterios ministeriales. Tanto la guía de autoevaluación como la guía de pares, están pensadas como una secuencia lógica, que permite analizar las condiciones en las que se encuentra una carrera, así como relacionar las características de dicha carrera, entre sí y con las prácticas desarrolladas por la comunidad académica.

3- Formulario electrónico

Se trata de un sistema electrónico desarrollado por los técnicos de la CONEAU. Brinda a las autoridades de cada carrera, una plataforma virtual, en la cual deben consignarse todas las informaciones que sean requeridas para la evaluación de la carrera. Dicho formulario consta de dos partes: una está referida a la Unidad Académica, y en ella deben informarse los convenios interinstitucionales existentes, las fichas docentes, las tareas de investigación desarrolladas y las actividades curriculares en curso. La otra parte del formulario, se refiere a la carrera que será sometida al proceso de evaluación y acreditación, y en ella, debe consignarse todas las informaciones que sean solicitadas sobre el plan de estudios de dicha carrera (cuerpo docente, programas de las asignaturas, carga horaria, modalidad de dictado, requisitos de ingreso, etc)

4- ACCEDE

Análisis de Contenido y competencias que los estudiantes disponen efectivamente¹³. Es un programa diseñado para aportar información sobre el proceso de aprendizaje. Es de aplicación complementaria y voluntaria para las instituciones, y es elaborado en colaboración con la Comisión Asesora.

Para confeccionar estos instrumentos, la CONEAU debe observar lo dispuesto por los estándares y demás requisitos de evaluación y acreditación previstos en la normativa vigente. Así, para las carreras de grado, la LES establece los siguientes requisitos: contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad en la formación práctica y actividades profesionales reservadas exclusivamente al título. Para cada área disciplinaria de grado, el MECyT elabora (en acuerdo con el Consejo de Universidades) una resolución en la que fija los criterios y estándares mínimos a cumplir.

En el caso de carreras de posgrado, en cambio, existen criterios y estándares ministeriales únicos, independientemente del área disciplinaria de aquellas. Así, el MECyT dictó, para el área de posgrado, la RM N° 1168/97, cuyo contenido fue recientemente actualizado mediante RM N° 160/11.

2 - procedimientos para la evaluación de proyectos de carrera (grado / posgrado) al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título

El sistema de evaluación y acreditación universitaria, comprende en Argentina, dos tipos de procedimientos:

- Procedimientos para la evaluación de proyectos de carreras(grado/ posgrado), al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título;
- Procedimientos para la evaluación y acreditación de carreras(grado/posgrado) propiamente dichas

El trámite del reconocimiento oficial de un título, tiene un doble efecto:

- 1) Certificar la formación académica recibida en la Institución Universitaria,

¹³ Aplicable solamente para carreras de grado

2) Habilitar para el ejercicio profesional , en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía que tienen las provincias sobre las profesiones.(art. 42º Ley Nº 24.521).

A su vez, se entiende por “proyecto de carrera”¹⁴, toda aquella propuesta académica que aún no ha sido puesto en marcha, ni cuenta con alumnos.(art. 2º R.M. Nº 51/10). Se trata pues, de proyectos que tienen una resolución oficial de creación, expedida por la máxima autoridad de la Institución Universitaria de pertenencia, pero sin contar aún con actividades académicas.

El organismo facultado para otorgar el reconocimiento oficial provisorio de un título, es el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, previo dictamen favorable de la CONEAU. Los títulos oficialmente reconocidos, cuentan a su vez, con validez nacional (art. 41º Ley 24.521; art. 1º R.M. Nº 51/10).

En el caso de proyectos de carreras de grado, el reconocimiento oficial provisorio del título, tendrá una vigencia equivalente a un ciclo completo de duración de la carrera (conforme a su duración teórica), ocasión en la que, la Institución Universitaria deberá solicitar la acreditación de la carrera ante la CONEAU.¹⁵ (art. 4º R.M Nº 51/10).

A su vez, para los proyectos de carreras de posgrado, el reconocimiento oficial provisorio del título, será otorgado bajo la condición de que, la Institución Universitaria,

¹⁴ La R.M. Nº 160/11(aprobada el 29 de diciembre de 2011), aclara que, lo que la R.M. Nº 51/10 define como “proyecto de carrera”, debe interpretarse en adelante, como “carrera nueva”. Por lo tanto, a partir de la vigencia de esta nueva resolución(160/11), se plantea una discordancia conceptual entre lo que la CONEAU establece en sus instrumentos como “*proyectos de carrera*” y “*carreras nuevas*” y lo que la R.M. Nº 160/11define como tales. Así, para la Comisión, el proyecto de carrera es aquel que, habiendo sido creado, aún no ha sido puesto en marcha, mientras que, la carrera nueva, es aquella que no ha completado aún un ciclo de dictado. Por su parte, la resolución ministerial 160/11, aborda ambos conceptos como sinónimos. Por lo tanto, la carrera nueva es el proyecto de carrera en si mismo, es decir, aquel que habiendo sido creado por la Institución Universitaria, no cuenta ni con actividad académica ni con alumnos. Frente a esta discordancia, y en virtud de que la pirámide normativa, otorga mayor rango a las resoluciones del MECyT , entendemos que, la CONEAU, deberá adaptar, a la mayor brevedad posible, el contenido de sus instrumentos al de la resolución ministerial referida, a los fines de evitar contradicciones y confusiones conceptuales.

¹⁵ Durante el período de vigencia del reconocimiento oficial provisorio de los títulos correspondientes a carreras de grado, la CONEAU, podrá solicitar a la Institución Universitaria, informes de gestión, a los fines de recomendar al ME, C y T, la continuidad de su dictado o el cierre de las inscripciones. El incumplimiento en la presentación de dichos informes, podrá generar la caducidad del reconocimiento oficial otorgado (R.M. Nº 51/10)

solicite la acreditación de la carrera ante la CONEAU, en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas (art. 3º R.M. Nº 51/10).

2.1 - Procedimiento para la obtención del reconocimiento oficial provisorio del título, grado y posgrado.

El procedimiento para la obtención del reconocimiento oficial provisorio del título, tanto para proyectos de carreras de grado, como para los de posgrado, es prácticamente el mismo, salvo sutiles diferencias; y está determinado en la **Ordenanza Nº 56/10**, la nota técnica de ésta¹⁶, y la **Ordenanza Nº 57/10** de la CONEAU.

2.1.1) Formalización de la presentación

El primer paso, consiste en la “formalización de la presentación” por parte de la Institución Universitaria, a través de un **formulario electrónico**, disponible en la página web de la CONEAU. Esta formalización electrónica debe realizarse en la primera quincena de marzo o septiembre, según cual sea la fecha de presentación del proyecto (abril u octubre respectivamente). En el formulario, deben indicarse los datos (nombre, teléfono, dirección de correo postal y electrónico), de un coordinador de la unidad académica que presenta el proyecto, quien actuará como nexo entre la Institución, y la CONEAU.(Anexo 1 de la Ordenanza 57/10)

2.1.2) Presentación de la solicitud

Las solicitudes de evaluación de proyectos de carreras, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, deben presentarse en la última semana de abril u octubre de cada año .La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos(Anexo 1 de la Ord.57/10; Anexo 1 de la Ord. 56/10; arts. 7º a 9º y 12º a 14º de la R. M Nº 51/10):

- a)- Nota de elevación, firmada por la máxima autoridad de la institución universitaria.
- b)- Copia de los actos administrativos (en soporte papel y escaneados), de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios, debidamente certificadas.

¹⁶ La nota técnica es todo instrumento complementario a una ordenanza de la CONEAU, y está orientado a ampliar y/o esclarecer determinados aspectos que no estuvieran lo suficientemente desarrollados en aquélla. Sin embargo, no todas las ordenanzas cuentan con una nota técnica. En la actualidad, sólo dos conllevan notas técnicas: la Ord. Nº 56/10 y la Ord. Nº 045/05.

c) - Una “autoevaluación”, en versión electrónica.¹⁷

c)- Un formulario electrónico¹⁸ que contenga, por un lado, información sobre la unidad académica a la que pertenece el proyecto de carrera(esta parte del formulario se denomina “Presentación Institucional” –PI-), y por otro, información sobre el proyecto de carrera propiamente dicho(es decir, la “Solicitud de Acreditación” -SA-). En formulario electrónico, con toda esa información, debe ser presentado en dos copias , en cualquier soporte (papel o digital), más los anexos correspondientes.¹⁹

2.1.3) Condiciones de admisión

La CONEAU, sólo acepta aquellas presentaciones que cumplan con todos los requisitos formales previamente detallados. El control de los mismos, es realizado en la Mesa de Entradas de la Comisión. En el caso de que, la presentación estuviera incompleta, la Institución será notificada para que, en el plazo de cinco días corridos²⁰ sea subsanada la falta, bajo apercibimiento de no darle curso al trámite.

2.1.4) Medidas preparatorias

Según la cantidad y las áreas temáticas de los proyectos presentados, la CONEAU, constituye anualmente “Comités de pares”. Las nóminas de sus miembros son publicadas en la página oficial de la CONEAU, para conocimiento de las Instituciones Universitarias interesadas.

2.1.5) Actuación de los Comités de pares

¹⁷ El informe de “autoevaluación” es exigido por la Ordenanza N° 57/10, para los proyectos de carreras de grado. Sin embargo su exigencia no está prevista en la Ordenanza N° 56/10(proyectos de carreras de posgrado), ni en la nota técnica de ésta.

¹⁸ Este formulario electrónico es diferente del correspondiente a la formalización de la presentación (punto 1), y debe ser completado, según cual sea el instructivo vigente en la página web de la CONEAU, al momento de la presentación del proyecto.

¹⁹ Como se dijo previamente, la ordenanza N° 57(proyectos de carreras de grado), no cuenta con una nota técnica, que especifique que tipo de anexos deben adjuntarse a la solicitud de acreditación. El detalle de estos anexos, sólo figura en la nota técnica de la ordenanza N° 56(proyectos de carreras de posgrado). Dichos anexos deben presentarse únicamente en versión electrónica, y se dividen del siguiente modo: la “Presentación institucional” (PI) debe ir acompañada de dos anexos, Anexo 1: normativa, reglamentos y resoluciones referidas a la oferta de posgrado de la Institución; Anexo 2: Convenios, -tanto de la unidad académica como de la Universidad-, que no sean de aplicación directa al proyecto de carrera que se está presentando. A su vez, la “Solicitud de Acreditación” (SA) debe ir acompañada de tres anexos: Anexo 1: normativa, reglamentos , convenios específicos del proyecto de carrera presentado, y resoluciones referidas a dicho proyecto(de creación, de aprobación del plan de estudios) ; Anexo 2: evaluaciones anteriores del proyecto; Anexo 3: designación del responsable del posgrado.

²⁰ Conforme a lo dispuesto por el art. 1° , Inc. “e” de la Ley N° 19.549(ley de procedimiento administrativo), todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la colaboración de los equipos técnicos, los comités de pares, se encargan de evaluar los proyectos que les fueron asignados, aplicando los estándares y criterios establecidos en las resoluciones ministeriales que reglamentan lo dispuesto por el art. 43° de la LES(carreras de grado), y en la **R.M N° 1168/97**(carreras de posgrado)²¹. A través de sus “informes de evaluación”, los pares pueden recomendar, o no, el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título correspondiente al proyecto de carrera presentado.

2.1.6) Proceso de toma de decisiones.

Existen en esta instancia, dos posibilidades:

a) Que el informe de los pares sea favorable, en cuyo caso este es analizado por la CONEAU, así como toda otra actuación que conste en el expediente administrativo correspondiente al proyecto. Si lo considera necesario, la Comisión puede solicitar al comité una ampliación de su informe, así como convocar a un experto adicional, o bien, determinar medidas para mejor proveer²². Por último, la CONEUA emitirá un dictamen dirigido al ME, C y T, que podrá ser favorable, o no, al reconocimiento oficial al título. Asimismo, este dictamen podrá incluir recomendaciones para el mejoramiento de la calidad académica del proyecto.

b) Que el informe de evaluación de los pares no sea favorable, en cuyo caso la CONEAU da vista del expediente a la Institución Universitaria interesada, para que, en el plazo de 10 días hábiles, una representante de esta, se presente en la sede de la CONEAU.

Frente a la vista de un expediente, existen tres alternativas:

- Que la Institución responda a la vista, para lo cual cuenta con 10 días hábiles. En este caso, la respuesta debe limitarse a la información y a las constancias que obren en las actuaciones administrativas. Es decir, sólo pueden aclararse aspectos ya expuestos, ampliarse información o adjuntarse toda aquella documentación referida en la

²¹ Esta resolución ministerial se encuentra desde diciembre del 2011, ampliada y reemplazada en su contenido, por la R.M. N° 160/11

²² Las medidas para mejor proveer, son aquellas diligencias ordenadas de oficio por la autoridad pertinente, a los fines de aclarar determinados hechos o aspectos fundamentales para la correcta resolución de una cuestión que está siendo sometida a decisión.

presentación del proyecto, y cuya falta hubiera sido observada.²³ La contestación de la Institución será remitida al Comité de pares, para que este mantenga o modifique las opiniones vertidas en el informe anterior. El nuevo informe de evaluación que resulte de esta instancia, será remitido a la CONEAU, para que, previo análisis de todas las actuaciones obrantes en el expediente, emita el dictamen que corresponda.

- También puede ocurrir que, la Institución opte por retirar la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título. Para ello, debe enviarse una nota que así lo requiera, firmada por la máxima autoridad de la Institución. En este caso, la CONEAU procederá a archivar el expediente.

- Por último, en el supuesto de que, la Institución no responda a la vista, las actuaciones pasarán a consideración de la Comisión (CONEAU), para que resuelva al respecto.

2.1.7) Conclusión del trámite en el ámbito de la CONEAU.

El trámite concluye con el dictamen favorable²⁴ o desfavorable, de la Comisión²⁵. Dicho dictamen será registrado en el acta correspondiente y luego incorporado al expediente, para que, todas las actuaciones sean remitidas al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a los fines de la prosecución del trámite.

2.1.8) Actuación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

La CONEAU remite las actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU/ ME, C y T), dependencia que debe verificar el contenido de la documentación que obra en el expediente, así como la concordancia de las actuaciones administrativas de la Institución Universitaria y de la CONEAU. Al término de esta verificación, la DNGU emitirá un informe -sobre la existencia de estos elementos-, que será remitido a la Secretaría de Políticas Universitarias, junto al proyecto de resolución ministerial. Dicho proyecto debe indicar, cuando corresponda:

²³ Si en cambio, con la respuesta a la vista, se modifica el proyecto original, se lo tendrá por formalizado en el llamado inmediato posterior, oportunidad en la que, la Institución deberá cumplir nuevamente con los requisitos formales de la presentación.

²⁴ El dictamen favorable de la CONEAU, implica, a su vez, la “*acreditación provisoria*” del proyecto de carrera.

²⁵ La CONEAU debe emitir su dictamen en un plazo que permita el inicio de las actividades académicas, en la primera o segunda etapa del ciclo lectivo posterior a la presentación, según cual sea la convocatoria en la que el proyecto haya sido presentado (abril u octubre).

- el plazo de vigencia del reconocimiento oficial del título,
- la cláusula de caducidad del mismo,
- expresa mención de que, toda modificación que se hiciera al proyecto(o a la carrera), con posterioridad a la evaluación de la CONEAU, no contará con el reconocimiento oficial.

3 - procedimiento para la evaluación y acreditación de carreras de grado y posgrado.

Según el art. 10º de la RM N° 51/10, las solicitudes de acreditación de carreras (grado y posgrado), deben presentarse ante la CONEAU, en las fechas de convocatorias que ella establezca.

En el caso de las carreras de grado, las convocatorias periódicas de acreditación pueden involucrar tanto a la totalidad como a un conjunto de carreras de una determinada disciplina. Las carreras que deben someterse a este proceso, son aquellas cuyos títulos corresponden a profesiones que sean reguladas por el Estado, por comprometer el “interés público”, así como la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes (art. 43º LES). Para que la solicitud de acreditación sea admitida, las carreras deben cumplir con los siguientes parámetros (arts. 42º, 43º, 46º LES; R.M. N° 6/97):

- a)- Los planes de estudios, deben contar con una carga horaria mínima de 2600 horas reloj ,o su equivalente en la modalidad presencial, a distribuirse en un mínimo de cuatro años académicos (**R.M.N° 6/97**)
- b)- Tener contenidos curriculares básicos
- c)- Respetar los criterios de intensidad sobre la formación práctica.
- d)- Contar con actividades reservadas al título específico.
- e) Respetar los estándares ministeriales de acreditación

Corresponde al ME, C y T, -en acuerdo con el Consejo de Universidades-, determinar la nómina de los títulos declarados de interés público, así como fijar, para cada área disciplinar, los cinco parámetros mencionados²⁶. A su vez, las resoluciones ministeriales

²⁶ Hasta ahora, el ME, C y T, ha dictado resoluciones que establecen dichos parámetros para los títulos de medico, farmacéutico, dieciocho especialidades de ingeniería, bioquímico, veterinario, arquitecto, odontólogo, biólogo, psicólogo, licenciado en: geología, informática, análisis de sistema, biodiversidad, entre otros .La inclusión de los títulos de abogado, notario, actuario y contador público, aún está bajo estudio.

que fijan estos parámetros de acreditación, otorgan a las Instituciones, el plazo de un año para que éstas adapten sus carreras a los mismos. Dentro de ese plazo, la CONEAU, puede realizar “convocatorias voluntarias” para la acreditación de carreras, y sólo una vez que este plazo hubiera transcurrido, realizará “convocatorias obligatorias.”

En el caso de las carreras de posgrado, la acreditación también debe hacerse conforme a los criterios y estándares que establezca el ME, C y T, previo acuerdo con el Consejo de Universidades (art. 46º inc.”b” LES); pero a diferencia de lo que ocurre con las carreras de grado(resoluciones ministeriales específicas para cada área disciplinar), en este caso, sólo existen dos resoluciones ministeriales que establecen criterios y estándares generales. Ellas son *la R.M N° 1168/97*²⁷ y *la R.M.N° 160/11*. Esta última actualiza los criterios y estándares²⁸ de la primera, subsana algunos errores y omisiones, e incluye además los criterios y estándares que deben cumplir las carreras de posgrado a distancia.²⁹

Existen tres tipos de carreras de posgrado (Anexo de R.M. N° 160/11)

1)- Especializaciones: cuyo objeto es profundizar en el dominio de un tema o área determinada, sea dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. Deben cubrir un mínimo de 360 hs reloj. Para el egreso se exige un trabajo final integrador, que podrá ser acompañado, o no, de una defensa oral. El título a otorgar será el de “especialista”, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

2) Maestrías: en este caso, el objeto es profundizar en el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, según el estado de desarrollo de una disciplina, área interdisciplinar o campo profesional. Deben cumplir con 700 hs reloj (de las cuales al menos 540 deben estar dedicadas a seminarios, cursos, y otras actividades de esa índole, mientras que las restantes podrán ser dedicadas al trabajo final o

²⁷ El texto de esta resolución (en el apartado 8 sobre “consideraciones generales”), sugería que, los estándares en ella fijados, fueran revisados en un plazo no mayor a un año. Sin embargo, la R. N° 160/11 vino a actualizar dichos estándares 14 años después.

²⁸ Los estándares enunciados en la R.M.N° 160/11, deben ser considerados de manera diferenciada, según se trate de: 1) carreras nuevas (proyectos de carreras), o carreras en funcionamiento; 2) primera solicitud de acreditación, o solicitudes sucesivas; 3) posgrados vinculados, o no, con carreras de grado comprendidas en el art. 43 de la ley N° 24.521. Dichos estándares son: 1) Inserción y marco institucional de la carrera(normativa institucional, unidad académica que alberga la carrera), 2) Plan de estudio (fundamentos, denominación y objetivos de la carrera, características curriculares), 3) Evaluación final ; 4) Reglamento (de la carrera y el de la Universidad en materia de posgrado; 5) Estudiantes(condiciones de admisión, mecanismos de seguimiento, requisitos de permanencia y graduación ,régimen de equivalencias), 6) Cuerpo académico(a cargo de la gestión y la docencia), 7) Actividades de investigación y transferencia, 8) Infraestructura, equipamiento y recursos financieros

²⁹ Los criterios y estándares de la educación superior a distancia, no serán analizados en el presente trabajo, por exceder los objetivos del mismo.

actividades complementarias)³⁰. En este caso, el título otorgado es el de “Magíster”, con especificación de la disciplina, área interdisciplinar, profesión o campo de aplicación correspondiente.

Dentro de este tipo de carrera de posgrado, existen dos posibilidades³¹:

- Maestría académica: orientada a la investigación de un campo disciplinar o interdisciplinar. El trabajo final debe ser una tesis, que de cuenta del estado del arte del tema elegido y de la implementación de una metodología de la investigación pertinente al mismo.
- Maestría profesional: orientada al fortalecimiento de competencias propias de una profesión o campo de aplicación profesional. El trabajo final podrá consistir en un proyecto, un estudio de caso, una tesis, o bien una producción artística, o trabajos similares que, evidencien la resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejoras, desarrollo analítico de casos reales, o muestras artísticas originales, que deben ser acompañados por un informe escrito.

3)- Doctorados: su objetivo es formar posgraduados que sean capaces de realizar aportes originales en un área de conocimiento, a través de una formación centrada fundamentalmente en la investigación. Culmina con una tesis y el título otorgado es el de “Doctor” en una disciplina o área interdisciplinar. La carga horaria en estos casos, debe ser determinada por cada Institución Universitaria.³²

Tanto en las carreras de maestría, como en las de doctorado, el trabajo final debe ser dirigido por un Director³³ y evaluado por un jurado (compuesto por un mínimo de tres miembros, debiendo ser uno de ellos, externo a la institución universitaria)

Los planes de estudios, de cualquiera de estas tres modalidades de posgrado, podrán ser: estructurados, semiestructurados o personalizados. A su vez, podrá tratarse de carreras

³⁰ La R.M.Nº 1168/97 establecía, para la maestrías, 540 hs reales de dictado, y además un mínimo de 160 hs para tutorías y actividades de investigación, sin incluir en ellas, las horas dedicadas a la tesis.

³¹ Esta clasificación de “maestrías” (académicas y profesionales), fue incorporada por la Nº 160/11.

³² La mención de la carga horaria de los doctorados, estaba omitida en la R.M.Nº 1168/97, cuestión que fue resuelta a través del texto de la R.M.Nº 160/11

³³ La R.M.Nº 160/11 prevé la posibilidad de que el tesista cuente con dos directores o un director y un co-director. La figura del segundo director o del co-director es exigible en aquellos casos en que el director y el tesista no tengan el mismo lugar de residencia.

presenciales o a distancia, y ser dictadas por una sola Institución, o bien ser Interinstitucionales.

Toda formación de posgrado debe desarrollarse en instituciones universitarias³⁴, o bien en centros de investigación o instituciones de formación profesional superior, previa suscripción de convenios de articulación con las universidades (art. 39° LES).

Además de tramitar la acreditación, las Instituciones pueden solicitar la “categorización”. Dicha solicitud es opcional y requiere del cumplimiento de dos condiciones: 1)- la previa acreditación; 2)- haber alcanzado los perfiles de calidad establecidos por el Consejo de Universidades (R.M.Nº 160/11)

Existen tres niveles de categorización para carreras de posgrado que hayan completado un ciclo de dictado y que cuenten con egresados :

A: si la carrera es considerada excelente

B: si es considerada muy buena;

C: si es considerada buena.

Para aquellas carreras que estén en funcionamiento, pero que aún no cumplieron el ciclo completo de dictado, las categorías son las siguientes:

An: carreras excelentes

Bn: carreras muy buenas

Cn: carreras buenas.

3.1) Procedimiento para la acreditación de carreras de grado

El procedimiento para la acreditación de carreras de grado está previsto en la **Ord. N° 058/11**, mientras que el correspondiente a las carreras de posgrado, en la **Ord. N° 045/05** así como en su nota técnica.

De esta normativa surge el siguiente proceso:

3.1.1) Convocatoria

³⁴ La R.M.Nº 95/00 establece que toda Institución que promocióne una carrera de posgrado, tiene la obligación de indicar en la publicidad correspondiente, cual es la instancia de acreditación en la que se encuentra la carrera ofrecida. Cuando la carrera estuviera acreditada, debe especificarse el número de resolución de dicha acreditación, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la R.M N° 206/97(suspensión preventiva de las actividades, previa inspección y constatación de la infracción, ordenada por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del ME, C y T)

Las convocatorias para acreditación de carreras de grado, son públicas y periódicas, y alcanzan a todas aquellas carreras orientadas a obtener alguno de los títulos que estén comprendidos en lo dispuesto por el art. 43° de la LES.

Las convocatorias para acreditación de carreras de posgrado, también son públicas y periódicas, pero serán particularmente informadas(a través de comunicaciones específicas), a las instituciones -tanto universitarias como las inscriptas en el Registro Público³⁵ de Centros de investigación e instituciones de formación profesional superior-, al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades privadas

3.1.2) Formalización de la presentación

Para formalizar la presentación, las Instituciones deben completar un formulario electrónico disponible en la página web de la CONEAU. En él se indicarán los datos de un coordinador de la unidad académica quien (al igual que en los proyectos de carreras) ,servirá como nexo entre la institución y la CONEAU durante el proceso de acreditación. Dicha formalización electrónica será realizada en el período que, a tales efectos, establezca la resolución de convocatoria. Una vez completado el formulario, será impreso, firmado por la máxima autoridad institucional, y enviado a la CONEAU.

3.1.3) Proceso de autoevaluación.

En el caso de las carreras de grado, el proceso de autoevaluación se hará durante un período de cuatro meses; mientras que, en las carreras de posgrado, tendrá una duración de hasta tres meses.

A los fines de facilitar este proceso, la CONEAU disponibiliza una “guía de autoevaluación”³⁶ para cada caso (grado/ posgrado).El resultado de esta etapa es la

³⁵ Este Registro fue creado por la resolución ministerial N° 1058/02, y en él deben inscribirse todos aquellos Centro de Investigación y/o Instituciones de formación profesional superior, que dicten carreras de posgrado en articulación (previo convenio),con alguna Institución Universitaria .Dicho registro está a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria(DNGU), dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

³⁶ Para cada una de las áreas disciplinares de grado (contempladas en el art. 43° ley N° 24.521), la CONEAU establece una guía de autoevaluación específica, ya que el Ministerio de Educación prevé criterios y estándares diferentes para cada área disciplinar. La guía de autoevaluación propone un análisis (por parte de la Institución), de cada una de las cinco dimensiones o núcleos de análisis en los que se agrupan los criterios y estándares ministeriales: a)- Contexto institucional; b) – Plan de estudios; c)- cuerpo

realización de un “informe de autoevaluación” con el propósito de que la Institución autoevalúe el grado de cumplimiento de los criterios y estándares ministeriales, identifique las fortalezas y debilidades de la carrera, y presente planes de mejoramiento.

3.1.4) Presentación de la solicitud

La solicitud de acreditación debe ser presentada por la Institución , en el período establecido por la resolución de convocatoria. Para las carreras de grado, cada solicitud debe contener:

- Nota de elevación formada por la máxima autoridad de la Institución
- Una copia certificada de la aprobación del plan de estudios
- Las certificaciones correspondientes a las condiciones de seguridad e higiene de los ámbitos en los que se desarrolla la carrera (en soporte papel y electrónico)
- El formulario electrónico (en dos copias soporte electrónico), más los anexos correspondientes.
- El informe de autoevaluación, en dos copias en soporte electrónico.

Para las carreras de posgrado, la presentación debe contener:

- Nota de elevación formada por la máxima autoridad de la Institución
- Nota de categorización³⁷: si la Institución decide solicitar la categorización de la carrera (pues esta es opcional), debe hacerlo a través de una nota que también debe estar firmada por la máxima autoridad institucional.
- Copias certificadas de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios(en soporte papel y electrónico)
- Un formulario electrónico que contenga, por un lado, información sobre la unidad académica a la que pertenece el proyecto de carrera(esta parte del formulario se denomina “Presentación Institucional” –PI-), y por otro, información sobre la carrera

docente; d)- alumnos y graduados; e) infraestructura y equipamiento. Para las carreras de posgrado, en cambio, la guía de autoevaluación comprende “seis” núcleos de análisis: 1) inserción y marco institucional de la carrera; 2) – plan de estudios; 3)- cuerpo académico; 4)- actividades de investigación y de transferencia; 5) evaluación final; 6) – Infraestructura y equipamiento. Nótese que en el caso de las carreras de posgrado, las guías de autoevaluación que disponibiliza la CONEAU, responden al texto de la R.M. N° 1168/97; dada la reciente aprobación de la R.M. N° 160/11(con sus “ocho” estándares de acreditación).

³⁷ La nota de categorización debe ser presentada por separado y en sobre cerrado. En la cubierta debe figurar la Institución que la solicita, y la leyenda “categorización”. Este sobre sólo será abierto una vez concluida la evaluación que, de la carrera, hubieran hecho los pares.

propia mente dicha(es decir, la “Presentación por carrera” -PC-). El formulario electrónico, con toda esa información debe ser presentado en dos copias en soporte electrónico, más los anexos correspondientes (en formato electrónico)³⁸.

- Informe y guía de autoevaluación (en soporte electrónico).

3.1.5) Condiciones de admisión

Al igual que para los proyectos de carreras, el control de los requisitos formales, es realizado en la Mesa de Entradas de la CONEAU. En el caso de que, la presentación³⁹ estuviera incompleta, la Institución será notificada para que, en el plazo de cinco días hábiles sea subsanada la falta, bajo apercibimiento de no darle curso al trámite.

3.1.6) Medidas preparatorias.

Según el número y las áreas temáticas de las carreras presentadas, la CONEAU, aprueba la nómina de los integrantes de los comités de pares, y la comunica a las instituciones universitarias⁴⁰, que tendrán un plazo de 10 días hábiles(en el caso de las carreras de posgrado), y de cinco días hábiles (en las carreras de grado), para hacer las observaciones o recusaciones⁴¹ que consideren pertinentes.

3.1.7) Actuación del comité de pares.

Vencidos los plazos indicados en el apartado precedente, la CONEAU designa y presta apoyo técnico a los integrantes de cada Comité de pares evaluadores. La función de

³⁸ Conforme las especificaciones de la nota técnica correspondiente a la Ordenanza N° 045/ 05, la parte correspondiente a la “*Presentación Institucional*” (PI) contendrá los siguientes anexos: Anexo 1: normativa, reglamentos y resoluciones referidas a la oferta de posgrado de la Institución; Anexo 2: convenios de la unidad académica o de la Universidad que incidan directamente en el posgrado presentado. La parte correspondiente a “*Presentación por carrera*”(PC), será acompañada por los siguientes anexos: Anexo 1: normativa, reglamentos y resoluciones relacionadas directamente con la carrera de posgrado. Anexo 2: evaluaciones anteriores que no hubieran sido realizadas por la CONEAU. Anexo 3: designación del responsable del posgrado. Anexo 4: programas de las actividades curriculares, tesis, proyectos de tesis.

³⁹ La ordenanza N° 058/11 omite hacer referencia a las “condiciones de admisión” de la solicitud de una carrera de grado. No obstante, entendemos que, toda presentación que se haga ante CONEAU, debe ingresar por su Mesa de Entradas.

⁴⁰ La comunicación se hace por correo postal a la máxima autoridad institucional, con copia a la unidad académica.

⁴¹ Las recusaciones deben fundarse en las causales del CPCC(vínculo de parentesco, amistad y/o enemistad, interés particular en el asunto a resolver, etc) , o en la falta de méritos académicos o profesionales, del par recusado, para evaluar carreras.

estos comités comprende: 1)- el análisis del informe de autoevaluación correspondiente a la carrera que está siendo evaluada; 2)- la visita a la sede donde se dicta la carrera⁴², o en su defecto, y sólo el caso de las carreras de posgrado, una reunión/ entrevista con las autoridades de ésta; 3) – la elaboración de un informe de evaluación, en el que explicitarán los aspectos favorables y desfavorables de la carrera, realizarán recomendaciones para el mejoramiento de calidad académica, y recomendarán , o no, la acreditación y la categorización(cuando la carrera de posgrado la hubiere solicitado).

3.1.8) Proceso de toma de decisiones

Cuando en el informe de evaluación de los pares se recomendara la no acreditación, o bien se realizaran observaciones a la carrera evaluada, la CONEAU,-en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25° del Dec. N° 173/96⁴³-, dará vista del informe de evaluación a la Institución, para que , en el plazo de 30 días (hábiles para las carreras de grado, y corridos para las carreras de posgrado), subsane las debilidades señaladas ,elabore planes de mejoramiento, o bien retire la solicitud de acreditación.

La respuesta a la vista⁴⁴ será remitida al Comité de pares para que, modifique o mantenga las recomendaciones vertidas en su informe de evaluación. Luego, las actuaciones serán remitidas a la CONEAU, para que dicte la resolución correspondiente.

Si el dictamen del Comité de pares fuera favorable, la CONEAU lo analizará junto a toda otra constancia obrante en el expediente de solicitud de acreditación.

⁴² En los niveles de grado, cuando se trate de carreras que se presentan por primera vez a una convocatoria de acreditación, o si habiéndose presentado anteriormente, no la hubiera obtenido, los pares evaluadores deben realizar la visita institucional. En cambio, cuando se trate de carreras que se presentan a la segunda fase de acreditación, la CONEAU evaluará la necesidad de la visita.

⁴³ Art. 25° del dec. N° 173/96: “ *La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), deberá asegurar a las partes interesadas la posibilidad de ser oídas antes de dictarse una resolución o emitirse un dictamen que pudiera afectarlas*”.

⁴⁴ El procedimiento de la respuesta a la vista, en estos casos, es similar al de los proyectos de carrera, incluyendo la posibilidad de solicitar el “retiro” de la solicitud de acreditación, con el consiguiente archivo de las actuaciones. Si una Institución no responde a las vistas de un informe, en el plazo previsto para ello, la CONEAU dictará resolución de no acreditación.

En ambos casos, (dictamen favorable o desfavorable), la CONEAU, podrá pedir al Comité de pares una ampliación de su informe, así como convocar a otro comité, o dictar medidas para mejor proveer.

3.1.9) Resolución de acreditación

En el caso de las carreras de grado, la acreditación puede ser otorgada por tres o seis años.(art. 6º.Dec. del PEN N° 499/95)

a)- En el primer caso, el proceso de acreditación se desarrolla en dos fases. Esta situación tiene lugar cuando la carrera evaluada no hubiera logrado el perfil previsto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, pero existieran elementos que demuestren que los planes de mejoramiento implementados por la carrera , se orientan a lograr dicho perfil en un plazo razonable. En esta primera fase, la acreditación será dada por tres años, a cuyo vencimiento tendrá lugar la segunda fase del proceso en virtud del cual se extenderá la acreditación por otros tres años, en caso de resultar positiva la evaluación.

b) El segundo caso (acreditación por seis años), ocurre en aquellas carreras que hubieran cumplido satisfactoriamente el perfil académico previsto en los criterios y estándares ministeriales.

En cuanto a las carreras de posgrado, y de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente⁴⁵, la acreditación será otorgada por tres años cuando la carrera estuviera en funcionamiento, pero no hubiera completado un ciclo de dictado y/o no contara aún con egresados. Una vez que la carrera tenga egresados, la acreditación tendrá una vigencia de seis años, siempre que, por supuesto, se hubieran cumplido satisfactoriamente con todos los criterios y estándares ministeriales.

En el caso de que la Institución lo hubiera solicitado, en la misma resolución de acreditación, la CONEAU, categorizará a la carrera (A, B, C, An, Bn, Cn, según corresponda).

⁴⁵ Es decir: R.M.N° 1168/97, R.M.N° 160/11; Dec. N° 499/95

Tanto en las carreras de grado como las de posgrado, emitida la resolución correspondiente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7º del Dec. N° 499/95⁴⁶, la CONEAU, remitirá las actuaciones administrativas, a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, a los fines de la prosecución del trámite (reconocimiento oficial del título)⁴⁷

3.1.10) Recurso de reconsideración

Las Instituciones universitarias, cuyas carreras de grado no hubieran sido acreditadas (en la primera o segunda fase), podrán interponer un recurso de reconsideración en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Conjuntamente, podrán solicitar, un período de seis meses para diseñar mejoras/acciones tendientes a subsanar los problemas existentes, al cuyo término deberán presentar el informe pertinente.

Para las carreras de posgrado, en cambio, el plazo para solicitar la reconsideración, es de 30 días corridos. En este caso, el recurso debe estar limitado al contenido de la presentación anterior, y estará apuntado a brindar información complementaria y orientada a las debilidades señaladas en la resolución.

En ambos casos, la resolución que dicte la CONEAU en consecuencia, agotará la vía administrativa del proceso de acreditación.

4 - Conclusiones

Se puede observar que el organigrama de la CONEAU es bastante heterogéneo, puesto que presenta, por un lado, un ámbito que es eminentemente de servicio público, al estilo *tecnocrático – personal*, compuesto por profesionales con formación específica para el desarrollo de tareas dentro de la CONEAU; a la vez posee un ámbito que podríamos llamar *tecnopolítico*, conformado por los doce miembros de la Comisión, quienes deben

⁴⁶ Artículo 7º: “ Es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes a las carreras de grado comprendidas en el artículo 43 de la ley N° 24.521, o de posgrado, la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) , o por una entidad legalmente reconocida a esos fines”.

⁴⁷ Véase punto correspondiente a “ Actuación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología”, página 17.

tener un perfil técnico. Sin embargo, al ser designados por el Poder Ejecutivo Nacional, éstos últimos se encuentran relacionados con la esfera política del país. Por otro lado, la presencia de los Pares Evaluadores representa el perfil académico profesional en este engranaje. Ellos constituyen el ingrediente que legitima el proceso evaluativo y disuaden toda resistencia por parte de las comunidades universitarias, puesto que son miembros del mismo colectivo universitario, sobre cuya calidad académica se expiden.

En la metodología clásica, que ponen en práctica los organismos de acreditación y aseguramiento de la calidad, la labor de evaluación está a cargo de profesionales del área disciplinaria a cuyo ámbito corresponde una determinada carrera. Sin embargo, en Argentina, la participación en el proceso de evaluación y acreditación, es compulsoria para todas las carreras de grado (comprendidas en el art. 43 de la LES) y de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados); y el acto jurídico por cuyo intermedio se otorga la acreditación o no acreditación, emana de una Comisión técnico-política.

En efecto, este diseño institucional, tan particular, fue fruto de la respuesta política dada a un contexto histórico y social específico para la implementación de reformas en el sistema universitario nacional. Sin embargo, la coyuntura en la cual se creó la CONEAU ya no se corresponde con el contexto actual, lo que ameritaría realizar una reformulación en la forma y en la implementación de la evaluación y acreditación universitaria.

Por otro lado, los estándares de acreditación de posgrado permanecieron inalterados durante 14 años, lo cual, en materia de posgrado es demasiado tiempo. La formación de cuarto nivel requiere de un proceso de reajuste y mejoría continuos, sobre todo en un mundo en el que la economía del conocimiento deviene en activo clave para potenciar el desarrollo de los países y sus sociedades.

Asimismo, que los estándares sean los mismos para diferentes áreas del conocimiento es, por lo menos, discutible. Consecuentemente, la permanencia de estos estándares por un periodo tan largo, indica una fuerte tendencia a utilizarlos, no como instrumento para potenciar calidad, sino como pisos mínimos de regulación que un programa de posgrado debe seguir.

Es ampliamente reconocido, tanto en la normativa específica como entre los miembros académicos de las instituciones universitarias, que los integrantes de los comités de pares cuentan con autonomía para realizar, con exención de criterios, las evaluaciones para las que son convocados. Sin embargo, cabe reconocer que no existe una cultura diseminada en la sociedad, de prácticas evaluativas de los diferentes servicios públicos y privados. Por ende, cada comité de pares reúne conocimiento en su área disciplinaria, pero eso no garantiza que cuenten con formación y experiencias necesarias en materia de evaluación y acreditación. Por otro lado, los talleres organizados por la CONEAU para los comités de pares, tienen por finalidad instruir a sus miembros acerca de cómo ejercer sus tareas para el momento solicitado. Sin embargo, falta todavía, - pese a los 16 años de funcionamiento que lleva la CONEAU-, una masa crítica suficiente en la comunidad académica (y en las diferentes áreas disciplinarias) con experiencia en acreditación. Puesto que la institucionalización de las prácticas de acreditación en la Argentina se dieron por fuertes influjos externos, resulta llamativo que después de tantos años, en el marco de un gobierno que reafirma su intención de desarmar la herencia neoliberal, no se hayan reformulado las estructuras, a nuestro criterio obsoletas, en materia de educación superior.

En suma, la CONEAU monopoliza, burocratiza y rutiniza las prácticas evaluativas. Al ser el único órgano que ejerce esa función, no cuenta con un parámetro efectivo para dimensionar su labor (aunque en sus memorias refiere someterse a evaluaciones externas), más allá de tener una amplia aceptación por parte de la comunidad universitaria.

Cabría, entonces, la siguiente pregunta: ¿Quién evalúa a la CONEAU? . En un mundo cada vez más inmerso en los efectos de la globalización y de la competitividad, sería oportuno contemplar la creación de una instancia en la que se evaluara la tarea de la CONEAU, a pesar de que en la actualidad, como organismo estatal, esté sujeta(al menos en términos teóricos), a los diferentes controles existentes en la esfera pública.

5 - Referencias bibliográficas

- **Brunner, José Joaquín:** *“Universidad Siglo XXI. Europa y América Latina. Regulación y Financiamiento”*. Documentos Columbus sobre gestión universitaria, 2000, París.

- **Dias Sobrinho, José** “O Campo e a avaliação”. En: Luiz Carlos de Freitas (org).: “*Construindo o campo e crítica*”. Ed. Insular, 2002, Florianópolis, Brasil.

Instrumentos jurídicos:

a)- Leyes Nacionales

- Ley de Educación Superior N° 24.521. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/447.pdf>

b)- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional

- Decreto N° 499/95. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gov.ar/archivos/586.pdf>

- Decreto .N° 173/96 . Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/587.pdf>

- Decreto N° 868/99. Texto completo disponible en site:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/59342/norma.htm>

c)- Resoluciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación

- Res. N° 1168/97. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/965.pdf>

- Res. N° 1160/11. Texto completo disponible en site:

http://www.coneau.gob.ar/archivos/resoluciones/ResME160_11.pdf

- Res. N° 095/00. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/480.pdf>

- Res. N° 51/10. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/resoluciones/RESME51-10.pdf>

- Res. N° 6/97. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/536.pdf>

- RM N° 1058/02. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/600.pdf>

d)- Ordenanzas de la CONEAU

- Ordenanzas N° 45/05 .Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/645.pdf>

- Ordenanza N° 056/05. Texto completo disponible en site:

<http://www.coneau.gob.ar/archivos/Orde056.pdf>

- Nota técnica de la Ordenanza N° 56/05. Texto completo disponible en site:
<http://www.coneau.gob.ar/archivos/form09posg/NOTATECNICACNUEVAS.pdf>
- Ordenanzas N° 57/10 . Texto completo disponible en site:
<http://www.coneau.gov.ar/archivos/1513.pdf>
- Ordenanza N° 58/11 . Texto completo disponible en site:
<http://www.coneau.gov.ar/archivos/Orde058.pdf>
- Ordenanza N° 26/00 . Texto completo disponible en site:
<http://www.coneau.gob.ar/archivos/626.pdf>
- Ordenanza N° 046/05. Texto completo disponible en site:
<http://www.coneau.gob.ar/archivos/646.p>